

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 23 de Abril de 1891.

Número 92.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 ª por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 ª por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

### CALENDARIO.

#### ABRIL.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 23.—San Jorge, mártir; san Fortunato, mártir; san Adalberto, obispo de Praga; san Gerardo, obispo.

Luna llena á las 11 h., 30 m. de la noche.—Variable.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARÍAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.  
Licitación.

Cartera de Hacienda y Comercio.  
Licitación.

#### Documentos varios.

#### GOBERNACIÓN.

Detalles.—Planilla de gastos. Registro de al Propiedad.

#### FOMENTO.

Licitación.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalle.

#### Poder Judicial.

Minutas.

#### Administración Judicial.

ictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

#### Cartera de Justicia.

#### Penitenciaria.

Con la mira de establecer un sistema carcelario que reúna en todas sus condiciones los adelantos alcanzados por la civilización moderna en el orden penal, el Gobierno trata de construir una penitenciaría capaz de contener 80 detenidos y 150 presos y rematados; hombres y mujeres; y con tal fin abre un concurso para la presentación de planos del respectivo edificio.

El lugar destinado para esta obra consta de cuatro hectáreas más ó menos y se halla al lado Oeste de la calle de la Merced y sobre la margen Norte del río Torres. El plano del terreno puede verse en la Dirección General de Obras Públicas.

La construcción del edificio se hará de modo que queden completamente separados los dos sexos; y según las circunstancias, que puedan ampliarse las partes principales de que el edificio ha de constar. Estáson cuatro.

- I.—Para la Administración.
- II.— „ detenidos y presos.
- III.— „ para los reos rematados.
- IV.— „ reclusión de mujeres.

*Administración.*— Comprenderá ésta las habitaciones particulares para el Director, para el Médico, para el Maestro y Capellán, y para los demás empleados, una sala de recibo para visitas, sala y dormitorio para la guardia y sala de conferencias para los abogados.

*Detención.*— Comprenderá dos salones, uno para detenidos y otra para los reos contra quienes se ha distado auto motivado de prisión: ambos con dormitorios separados.

*Prisión propiamente dicha.*— Comprenderá ésta 150 celdas para reos rematados, cuartos para los guardiánes, enfermería y baños, patios para paseos, salón de escuela, biblioteca y capilla, salón de trabajo, cocinas, lavaderos y todo lo demás que es necesario en edificios de esta clase.

*Reclusión de mujeres.*— Contendrá 10 celdas y dos salones, uno para dormitorio y otro para el trabajo en común.

*Condiciones generales.*—El edificio será construido de modo que en él pueda ejercerse rápida y eficaz vigilancia y evitarse toda evasión.

Los materiales serán de aquellos que á su baratura reúnan mayor solidez.

La caída de agua de que se dispone en el terreno debe utilizarse como fuerza motriz para los trabajos de carpintería, herrería y otros de este género en que han de ocuparse los reos rematados.

Cada proyecto comprenderá:

1º—Un plano general en que se indique la disposición del conjunto en la escala de 0,0002 por metro;

2º—Un plano general de las construcciones en la escala de 0,001 por metro;

3º—Los cortes necesarios de cada cuerpo en la escala de 0,001 por metro;

4º—Fachadas del edificio en la escala de 1:100;

5º—Plano de detalles id. id.

6º—Una memoria justificativa del proyecto;

7º—El presupuesto;

8º—Un pliego cerrado y lacrado en el cual se encontrará el nombre del autor del proyecto, acompañado de una inscripción que será reproducida en cada plano. Todos los proyectos serán depositados en la Dirección General de Obras Públicas antes de las 12 del día 31 de Mayo próximo, para ser examinados por una comisión presidida por el Secretario de Estado en el Despacho de Justicia y de nombramiento de éste. Dicha comisión presentará su dictamen quince días después, y en él hará constar el plano que hubiere merecido su aprobación.

El plano que hubiere obtenido la mejor calificación será premiado con mil pesos, y quedará á favor del Gobierno.

No obstante las condiciones establecidas para la construcción del edificio, quedan los ingenieros en completa libertad para levantar sus planos conforme crean que sea más conveniente á la institución que se trata de establecer, en relación con la localidad y las especiales circunstancias del país.

Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia. San José, 8 de Abril de 1891.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

#### Cartera de Hacienda y Comercio.

Al mejor postor se venderán por esta Secretaría, el jueves 23 de los corrientes, las especies fiscales que se indican en seguida, correspondientes á la emisión antigua:

28745	tarjetas postales de 4 centavos
57675	sobres " " 10 "
36200	" " " 5 "

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Hacienda y Comercio en pliego cerrado y sellado, hasta las doce del día indicado, y á esta hora se les dará lectura y se aceptará la que sea más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Abril de 1891.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

#### Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888 se publica el siguiente

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de San Marcos para la composición de los caminos generales de esta jurisdicción á la capital, según acuerdo Municipal nº 9 de la sesión del 12 del corriente, por haber sido deficiente el impuesto de capitación y encontrarse la carretera común en mal estado.

San Pablo.	
Pedro Rivera	\$ 10-00
Rafael Cascaute	1-00
Domingo Jiménez	2-00
Pantaleón Vindas	1-00
José Siles	1-00
José Mº Jiménez	3-00
Manuel Jiménez	1-00
Graciano Solís h.	3-00
Ignacio Barquero	2-00
David Elizondo	4-00
Daniel Solís	3-00
José Solís	2-00
Ramón Godines	1-00
Ramón Castro ó don Lorenzo	12-00
Ramón Blanco	5-00
Emilio Araya	5-00
Joaquín Blanco	8-00
Clodomiro Araya	1-00
Raimundo Araya	2-00
Cipriano Araya	2-00
Macario Barquero	1-00
Manuel Castro h.	3-00
Cruz Blanco	2-00
Arcadio Blanco	2-00
Juan González	1-00
Francisco González	1-00
Eosa Castro	1-00
Manuel Cecilliano	3-00
José Umaña	2-00
Jerónimo Durán	2-00
Esteban Elizondo	3-00
Pantaleón Jiménez	1-00
Onofre Camacho	4-00
Rafael Camacho	1-00
José Guevara	1-00
Francisco Badilla	2-00
Baltasar Badilla	2-00
Camilo Badilla	2-00
Andrés Badilla	1-00
Anselmo Mena	1-00
Prudencio Padilla	1-00
Teodoro Abarea	3-00
Pedro Valverde	3-00
Nicolás Jiménez	1-00
Pedro Jiménez	1-00
Cristóbal Picado	1-00
Proto Jiménez	1-00
Rafael Navarro	1-00
Juan Vargas	1-00
Pastor Cascaute	1-00
Rafael Barbosa Mora	1-00

Santos González	8-00
Juan Ramírez	1-00
Dolores Cordero	1-00
Trinidad Campos	1-00
José Viquez	40-00
Cayetana Alfaro	2-00
Joaquín Viquez	30-00
Antonio Céspedes	1-00
Zacarías Ramírez	10-00
Heliodoro Viquez	15-00
Manuel Madrigal	35-00
Ezequiel Viquez	4-00
Nicolás Morales	5-00
José Piedades Viquez	40-00
Bruno Rodríguez	20-00
José Gabriel Madrigal	10-00
Emeterio Hernández	1-00
Manuel José Vargas	1-00
José Simón Hernández	8-00
Avelino Alfaro	15-00
Juan Pereira	1-00
Miguel Hernández	3-00
Antolina Alfaro	1-00
David Miranda	1-00
María Espiritusanto Hernández	1-00
Manuel Campos	1-00
José M <sup>a</sup> Arguedas	1-00
Fernán Grozco	1-00
Trinidad Bogantes	1-00
Romualdo Bonilla	1-00
Julian González	20-00
Jesús Arguedas	1-00
José Bogantes (menor)	1-00
Ambrosio Bejarano	2-00
José Bogantes	1-00
Pedro Alfaro Barrientos	1-00
Ciriaco Alfaro	20-00
Hdefonsa Vargas	1-50
Francisco Barrantes	75-00
Ramón Arroyo	1-00
Segunda Alfaro	1-00
Ramón Viquez	5-00
Isidro Alfaro	5-00
Agustín Madrigal	5-00
Pedro Alfaro	1-00
Pedro Guzmán	1-50
Juan Rodríguez Amores	1-00
Guillermo Rodríguez	12-00
José Francisco Alfaro	5-00
José de la Cruz Rodríguez	20-00
Manuela J. Rodríguez	5-00
Sebastián Rodríguez	10-00
Mercedes Rodríguez	10-00
María Barrantes	3-00
Pedro Rodríguez	10-00
Feliciano Viquez	65-00
Felipe Alfaro	5-00
Teresa Salazar	1-00
Mariano Rodríguez	5-00
José M <sup>a</sup> Zumbado	1-00
Pedro Céspedes	1-00
Joaquín Rodríguez	30-00
Rafaela Rodríguez	3-00
Joaquín Rodríguez h.	2-00
Cirilo Muñoz	10-00
Ramón González	1-50
Paulino Barrantes	1-50
Juan E. Arguedas	6-00
José Laureano Arguedas	1-00
Jesús Aveniño	2-00
Cleto Bejarano	1-50
Augusto Bejarano	1-00
Gregorio Campos	3-00
Manuel Alfaro	5-00
Pedro Viquez	25-00
Joaquina Barrantes	60-00
Toribio Ulate	2-00
Vicente Méndez	3-00
Pedro Amores	3-00
Segundo Rodríguez	1-00
José Ramón Carballo	1-00
Pilar Amores	1-00
Francisco Vega	12-00
Cecilio Alfaro	1-00
Prudencia Alfaro	15-00
Nicolás Delgado	30-00
Hilario Rodríguez	4-00
Mattias Campos	1-00
Juan Ruiz	1-00
Eugenio Méndez	3-00
José R. Chaves	1-00
José Barrientos	3-00
Joaquín Madrigal	1-00
Mauricio Alfaro	2-00
Nicolasa Barrantes	30-00
Clemente Ramírez	35-00
Teresa Campos	...
Julio Alfaro	25-00
Manuel Inocente Ugalde	2-00
Cecilio Ugalde	1-00
Alejo Ugalde	1-00
Tiburcio Ramos	1-50
Manuel Ugalde	1-00
José M <sup>a</sup> Ugalde	2-00
Rafael Alfaro	9-00
Patricio Ramos	1-00
Ramón Vargas	50-00
Cipriano Viquez	55-00
Edmundo Garro	1-50
Juan Toribio Herrera	50-00
Rosa Ugalde	1-50
Rafael Ramírez	35-00
Juan Ramos	2-00
Joaquín Garro	1-00
Juan Alfaro	9-00
José Frutos Alfaro	1-00
Nicolás Ramírez	1-00
Manuel Bogantes	...
Belbino Ramírez	1-50
Ezequiel Campos	1-50
Miguel Bogantes	2-00
Nicolás Camacho	4-00
Pío Garro	15-00
Antonio Alfaro	1-50
Lorenzo Garro	20-00
Isidoro Quirós	1-00
Ramón Camacho	1-00
Blas Arias	50-00
Maximino Umaña	1-00
Manuel Umaña	1-00
Clemente Arguedas	2-00
Manuel Alfaro Rodríguez	2-00

Vicente Viquez	6-00
José de Jesús Hidalgo	40-00
Miguel Gutiérrez	2-00
Cristóbal González	15-00
Joaquín Bolaños	2-00
Fulgencio Bolaños	39-00
Juan Bolaños	1-50
Ramón Barrantes	40-00
Antonio Barrantes	50-00
Manuela Rodríguez	2-00
Lorenzo Rodríguez	2-00
Jesús Rodríguez	15-00
Pedro Alfaro Rodríguez	20-00
Fructuoso Mejías	1-00
Damacio Sánchez	1-00
Juana Alfaro	20-00
José Rodríguez	2-50
Tremedal Rodríguez	2-00
Avelino Muñoz	10-00
Anselma Espinosa	2-00
Manuel Vargas	2-00
Desiderio Vargas	1-50
Joaquín Vargas	1-50
Teodoro Vargas	1-50
Joaquín Vargas Araya	10-00
Vicente Vargas	8-00
Romualdo Alfaro	5-00
Santiago Alfaro	1-50
Hdefonso López	1-50
Sixto Vargas	8-00
Micela Salas	2-00
Pedro Vargas	2-00
Marcelino Rodríguez	6-00
Manuel Arias	65-00
Ramón Venegas	30-00
Francisco Hidalgo	2-00
José Hidalgo	160-00
Mercedes Núñez	30-00
José Bogantes	10-00
Nazario González	1-00
Juana Camacho	1-00
José Muñoz	3-00
Gregoria Barrantes	10-00
Nicolás González	2-00
Alejo Vargas	1-00
Agustín Vargas	2-00
Domingo Madrigal	1-00
José Brenes	2-00
Miguel Bolaños	1-50
Josefa Madrigal	1-00
Cornelio Barrantes	35-00
Julian González Campos	2-00
Eusebio González	1-50
Benito Delgado	1-00
Manuel Vega	1-00
Calixto Vega	...
Juan Salazar Evangelista	12-00
Pedro Salazar	1-00
Ramón Sancho	1-00
José Sancho	1-00
Venancio Sancho	1-00
Jorge González	1-50
Ramón Chaves	1-00
Jesús Chaves	1-00
Juan Julio Bogantes	1-00
Juan Barrantes	25-00
Tomás Barrantes	35-00
Leona Viquez	30-00
Wenceslao Vargas	1-00
Cecilio González	1-00
José Barrantes	20-00
Francisco Vargas	1-00
Pantaleón Vargas	1-00
Maximino Vargas	1-00
José Vega	1-00
Luis Camacho	1-00
Narciso Vargas	1-00
Julio Salazar	1-50
Bernabé Barrientos	1-00
Julian Méndez	1-00
Rosendo Viquez	1-50
Eleodono Viquez	1-50
Victor Barrantes	1-00
Guadalupe González	1-50
Blas González	1-50
Elias Barrantes	1-00
Juan Rodríguez	1-50
Juan Miguel Rodríguez	1-50
Joaquín Calvo	1-00
Andrés Calvo	1-00
Manuel Alfaro Arias	1-50
Sebastián Gutiérrez	1-50
Julian Ugalde	8-00
María Jesús Bogantes	1-00
Francisca Bogantes	1-00
Cristina Sánchez	1-00
Francisco Gutiérrez	1-00
Santiago Mejías	1-00
Esteban Barrantes	1-50
Nicolás Bogantes	1-00
Manuel Bogantes	1-00
Ramón Arguedas	1-00
Jesús Arguedas h.	1-00
Domingo Arguedas	1-00
José Ulate	1-00
Mariano Ulate	1-00
Cosma Salazar	8-00
Pío Salazar	4-00
José Delgado	1-00
Desiderio Delgado	1-00
Alfonso Alfaro	1-50
Rosendo Alfaro Ruiz	1-00
Carlos Hernández	1-00
Domingo Barrantes	1-00
Florencio Viquez	1-00
Juan Viquez	1-50
Juan Arias	5-00
José María Gutiérrez	1-00
María Josefa Viquez	1-00
Mercedes Viquez	1-00
Josefa Barrantes	10-00
Paula Barrantes	10-00
María Barrantes	10-00
Dominga Méndez	1-50
Jesús Alfaro	2-00
Jonquín Méndez	1-00
Santana Viquez	6-00
Daniel Ramírez	5-00
Cipriano Bejarano	1-00

Junta de Instrucción del distrito escolar de

San Joaquín de Heredia, 6 de abril de 1891.

MANUEL ALFARO,  
Presidente.  
PEDRO VIQUEZ,  
EZEQUIEL VIQUEZ,  
Secretario.

PODER JUDICIAL

Sala 1<sup>a</sup> de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

13 de Abril.

1.—En el juicio ordinario sobre división de una finca, seguido por Gertrudis y Mónica Chacón contra Celedonio Azofeifa, se confirmó el auto apelado, en que se declara que la prueba testimonial no debe evocarse, por recaer sobre un acto jurídico cuyo valor excede de doscientos cincuenta pesos.

2.—En el juicio ordinario entre Valeriano Bonilla Morales y Simón Mora, por daños y perjuicios, se previno a la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día si pide ejecución de la sentencia dictada por esta Sala.

3.—Igual providencia se dictó en el juicio ordinario entre Luis Arzavia y Teodoro Vargas, sobre nulidad de un remate.

4.—En el recurso de responsabilidad civil establecido por Francisco Laporte y Lacoste contra el Licenciado Alberto Brenes C., Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia, se dió audiencia al demandado, por tres días, y se ordenó sacar en la oficina la copia de ley del escrito, a costa del interesado.

5.—En juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, entre Silveria Méndez y Jacinto Solano, se corrió traslado por seis días al apelado.

6.—En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca entre Sebastián García y Braulio Morales, se señalaron las doce del día diez y seis del corriente, para que los peritos agrimensores, Montes de Oca y Reyes, den cumplimiento a lo ordenado por la Sala para mejor proveer, en casa de Montes de Oca; y se ordenó hacerles la notificación correspondiente.

7.—Se ordenó hacer saber a las partes, que el Conjuez Licenciado D. Maximo Fernández ha sido designado por la suerte para reponer al Conjuez Licenciado Zeledón Jiménez, en el juicio ordinario establecido por Domingo Carranza y otro, contra el Banco de la Unión, el Licenciado Ramón Carranza y otros sobre nulidad de una cuenta partición practicada en la mortuoria de Joaquina Ramírez de Carranza.

Secretaría de la Sala primera. Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de Abril de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Abril 11 y 13.

1. En la causa seguida contra Laureano Olivas y Calero por lesiones, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Eduardo Esquivel.

2. En la acusación interpuesta por don Anibal Santos contra el Juez de primera Instancia de Liberia, se comisionó al Alcalde primero de dicha ciudad para que reciba declaración a las personas citadas en el escrito de acusación.

3. Se declaró sin lugar la revocatoria pedida por don Octavio Quesada, como defensor de Antonio Diaz, del auto en que esta Sala declaró no ser de la competencia del Jurado el conocimiento de la causa seguida contra dicho señor Diaz por el delito de falsedad.

4. En la causa seguida contra Rafael Ramírez por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Esteban Zamora, se concedió a las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

5. Se declaró con lugar la acumulación pedida por el Doctor don Pedro León Páez como defensor del señor Dámaso Centeno, de las causas seguidas contra el mismo, por acusación de los señores Carlos Machado, Crencio y Vicente Estrada.

Se mandó dar audiencia al Promotor Fiscal, en las tres sumarias siguientes:

6. Para averiguar cómo ocurrió el incendio de la Estación de Esparta.

7. Para averiguar la causa de la muerte de María Anselma Alvarado.

8. Para averiguar si Gabriel Hernández amenazó de muerte a Pascual Bubi.

9. En la causa seguida contra Jacinto Muñoz por hurto, se ordenó para me-

por proveer devolver el proceso al Juez a quo, para que siga información acerca de la honradez y buena fama de la persona llamada.

10. En la causa seguida contra Ramón Lizano Rodríguez por lesiones, se nombró defensor, a petición del reo, al Licenciado don José Morja Reyes, en reposición del Licenciado don Federico González.

San José, 13 de Abril de 1891.  
Secretaría de la Sala 2<sup>a</sup> Corte Suprema de Justicia.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,  
Srío.

Sala 2<sup>a</sup> de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

En la causa seguida contra don Deodoro González como Gobernador de la Provincia de Alajuela, por el hecho de haber entrado a ejercer sus funciones sin prestar antes el juramento constitucional, se absolvió a dicho señor González del delito expresado, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para proceder contra él.

Secretaría de la Sala 2<sup>a</sup> Corte Suprema de Justicia.—San José, 11 de Abril de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,  
Secretario.

Sala 1<sup>a</sup> de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

14 y 15 de Abril

1. En el juicio ordinario seguido por Adriano Villalobos y hermanos contra Rafael Argüello, para que se le declare indigno de heredar a su esposa Guadalupe Villalobos, se decretó, para mejor proveer, pedir *ad effectum videntis*, la causa existente en la Alcaldía de Santo Domingo, contra el demandado, por faltas a su citada esposa.

2. En el juicio ordinario seguido por Juan Sánchez Lépiz contra Cleto Porras, sobre entrega de unos derechos, se confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, en la que se absuelve de la demanda a Porras, se declara nula la escritura que sirve de base al derecho del actor, se manda cancelar la inscripción hecha en el Registro a nombre de Juan Sánchez, y se obliga a la sucesión ericcionaria de Vicente Muñoz Fuentes, a otorgar en favor de Porras la escritura de venta de la finca, una vez que pague doscientos pesos que es aún en deber; y se condenó al apelante en las costas personales y procesales del juicio.

3. Se señaló la una de la tarde del diez y seis del corriente mes, para la vista del curso de Antonia Salazar sobre inscripción de un documento en el Registro Público.

4. En el juicio ordinario establecido por María Canalina de Linares, contra el Promotor Fiscal, en representación del municipio de San José, sobre indemnización por causa de expropiación de una faja de terreno, se confirmó el auto apelado, en que se declara inadmisibles las excepciones opuestas por el demandado, de incompetencia de jurisdicción.

5. En el recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario por cantidad de pesos, seguido por José Madrigal contra Eufrosio Vargas y Remigia Evarista Orozco, se previno a la parte victoriosa manifieste dentro del tercero día, si pide ejecución de la sentencia dictada por esta Sala.

6. Se señalaron las doce del día veintinueve del corriente mes, para la vista de un incidente del juicio ordinario sobre nulidad de una cuenta partición, que siguen Domingo Carranza y otros contra el Licenciado Ramón Carranza, el Banco de la Unión y otros.

Secretaría de la Sala 1<sup>a</sup> Corte Suprema de Justicia.—San José, 15 de Abril de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado la señora Ramona Fernández Valverde, mayor de se-

tena años, vinda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del Mojón, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: primera: terreno como de una hectárea y cuarenta áreas sembrado de café y plátanos, lindante: al Norte, con cafetal de Pío Rojas; al Sur, calle en medio, cafetal de José María Sequera y de Ramón Vindas; al Este, propiedad de la testamentaria de Juan Ureña; y al Oeste, potrero de Santiago Vindas y río Torres en medio, potrero de Pedro Araya; segunda: terreno como de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, sembrado de café, plátanos y árboles frutales, lindante: Norte, cafetal de Francisco y María Alberta Hidalgo y Victoria Salazar; Sur, casa y solar de María Sequera y José María Sequera; Este, calle en medio, hacienda de la sucesión de don Juan Dent; y Oeste, cafetal de Manuel Portugués, Manuel Arias, Policarpo Muñoz y herederos de María Garró. En este terreno está edificada una casa de diez metros treinta y tres centímetros de frente por cinco metros diez y seis centímetros de fondo; la construcción de la casa de que se trata es de cañon, madera de cuadro, paredes de adobe, cubierta de teja, constante de dos Salas, un cuarto, una cocina y un corredor. Dichas fincas están situadas en el barrio arriba expresado distrito quinto de este cantón: no tienen gravámenes y han sido habidas: la primera, por compra hecha por la petente al señor Joaquín Noguera; y la segunda, también por compra a la señora María del Rosario Castro. Valen: la primera, mil quinientos pesos y la segunda dos mil pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten en este despacho a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—14 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES,

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3v.—3.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores don Roberto Riote Waltrath, casado, comerciante, natural de Norte América; Vicente Pérez González, casado, comerciante, súbdito español, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Francisco Pérez Blanco; Víctor Juan Gócher Quirós, casado, artesano, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Víctor José Gócher Quirós, y Félix Rivera Pitti, casado, artesano, por sí y como padre legítimo de su hijo menor Aristides Rivera Gamboa, todos mayores de edad y de este vecindario, los menores sin estado ni profesión por sus cortas edades, denunciando un terreno baldío en las llanuras de Santa Clara, primera división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, a orillas del Reventazón, en el punto llamado "El Peje" como a ocho millas al Norte de la línea del ferrocarril de Carrillo a Limón, en cantidad hasta de tres mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los mayores y quinientas para cada uno de los tres menores, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, el río Reventazón.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten a hacerlos valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo—San José, Abril 18 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3--3

La señora Mercedes Cordero Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de esta jurisdicción, compareció ante esta autoridad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: solar situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, constante de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados poco más ó menos, sin gravamen alguno, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Morales; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Morales; Este, calle real en medio, propiedad de don Ramón Royó; y al Oeste, propiedad de Juan Cordero; habida por herencia de Josefa Sánchez de Cordero, a la compareciente, y vale doscientos pesos. En consecuencia todas las personas que se consideren con derechos que deducir en la finca deslindada, se presentarán a verificarlo dentro de 30 días.

Alcaldía 1.ª San José, 17 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita.

Srio.

3 v.—1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta provincia.

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de Simona Ocampo Villalta para una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día dos del entrante Mayo con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en dicha mortuoria.

Juzgado 2.º civil en 1.ª Instancia de la provincia de San José.—15 de Abril de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v.—2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que a su anterior se ha presentado el señor Juan Montero Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicitando información posesoria de dos fincas situadas en el barrio de su domicilio, distrito sexto de este cantón, las cuales se describen así: 1.ª Solar plantado de café, constante como de nueve áreas, lindante: al Norte y Este, propiedad de Jerónima Lobo; al Sur, calle en medio, terreno de Ponceano Salazar; y al Oeste, casa y solar de Clemente Lobo. Adquirida por compra a las señoras María Berrocal, Nicolasa y Micaela Lobo, y vale doscientos pesos. 2.ª Terreno sembrado de café, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Guadalupe Lobo; al Sur, ídem del petente; al Este, ídem de Fernando Montero; y al Oeste, terreno de Ascensión Rojas. Habida esta finca de la misma manera que la anterior, y vale setecientos pesos. Dichas fincas están libres de gravámenes.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, que se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término fijado por la ley.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la Provincia de San José.—15 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que a su despacho se ha presentado la señora Josefa Barrantes Lobo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca situada en la Palma, distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia, la cual se describe así: potrero como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Julián Castro; al Sur, con ídem de Luis Vargas y Vicente Vega; al Este, con ídem de Bernardino Huertas; y al Oeste, con ídem de Vicente Vega. Adquirida por compra que la sociedad conyugal de la petente con su esposo Vicente Umaña Soto, finado, hizo al señor Jesús Arguedas: está libre de gravámenes y vale doscientos setenta y cinco pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca descrita, se presenten a legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—17 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES

Juan J. Meléndez,  
Secretario.

3 v.—3.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se presentó doña Guadalupe Zeledón de Alvarado, mayor de edad, viuda, por sí y como madre legítima de sus menores hijas Emilia y Mercedes Alvarado Zeledón, solteras, de oficios domésticos; y José Joaquín y Nicolás Alvarado Zeledón, mayores de edad, solteros, agricultores y todos de este vecindario, como únicos herederos e interesados en la mortuoria de don José Joaquín Alvarado Mora, que fué mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, justificando la posesión en nombre de su causante, de la finca que se describe así: terreno situado en esta ciudad, distrito primero de este cantón, contante de mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad del Su-

premo Gobierno, Aduana Central, antes del causante: Sur, propiedad de don Eloy Truque, antes de Hipólito Tournón. Compañía: Este, calle en medio, propiedad de don José Durán; y Oeste, calle que conduce a Guadalupe, en medio, con la estación del Ferrocarril. La hubo por compra hecha a Bernarda, Cecilia y Dolores Mora Hernández, y vale cinco mil pesos. Las personas que tengan derechos en el inmueble descrito, presentense a deducirlos dentro del término de treinta días.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la Provincia de San José.—17 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan Meléndez,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día nueve del entrante mes, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cinco, folio trescientos cincuenta y cuatro, finca número tres mil cuatrocientos seis, A.º seis P.º de Cartago, la cual es un potrero constante de cuatro hectáreas, cuatro áreas, veintidós centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la Provincia de Cartago. Dicha finca está hipotecada a favor del Licenciado don Marcelo Brenes Robles, por la suma de seiscientos pesos e intereses, según consta de las inscripciones hipotecarias números cuatro mil ciento cuarenta y tres, cinco mil ciento noventa y ocho, trece mil doscientos cincuenta y tres y trece mil cuatrocientos ochenta y dos folios trescientos veinte, cuatrocientos seis, trescientos veinte y quinientos cuatro, tomos cinco, seis, dieciséis y diecisiete, respectivamente; pertenece a la mortuoria de don David Pacheco y Ugalde, y está valorada en ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos. Se vende en virtud de ejecución establecida por el citado señor Brenes Robles contra la sucesión de dicho señor Pacheco Ugalde, y de orden de este Juzgado, para el pago de la suma por que está hipotecada la finca referida.

Juzgado 1.º Civil en primera instancia de la Provincia de San José.—17 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 v.2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.

Hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Rafael Jiménez Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de tres fincas sitas en el expresado barrio, distrito primero, cantón tercero de esta Provincia, las cuales se describen así: 1.ª Terreno de potrero, constante como de dos hectáreas; cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Pascual Valverde, calle privada en medio; al Sur, ídem de Jesús Jiménez; al Este, calle en medio, ídem Celestino Venegas, Marcelino Picado y Cruz Mora; y al Oeste, terreno de Indalecio Fallas. 2.ª Solar Cultivado de café y caña de azúcar, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Jiménez y Pascual Valverde; al Sur y Oeste, ídem de la sucesión de Francisco Jiménez; y al Este, calle en medio, ídem de Pascual Valverde. 3.ª Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, contante ésta como de nueve metros de frente, por igual fondo, y el terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y caña, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Celestino Venegas; al Sur, ídem de Pedro Anchía y herederos de Francisco Jiménez; al Este, ídem de los citados herederos; y Oeste, ídem de Juliana Alora. Todas estas fincas están libres de gravámenes, y han sido habidas por el petente, así: la primera, por compra a Francisco Chacón; la segunda, por compra a José María Umaña; y la tercera, también, por compra una parte a Luis Picado, y el resto a Celestino Venegas y Petronila Portas. Valen: quinientos pesos, cien pesos y cuatrocientos pesos, respectivamente.

Se publica el presente edicto, para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten a este despacho a legalizarlos dentro de treinta días, término fijado por la ley.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la Pro-

vincia de San José.—14 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3—2.

La señora María Soto Segura, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita en esta Alcaldía que se levante información de posesión para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno plano, sin cultivo, constante como de cuatro áreas, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Hipólito Brenes; al Sur y Este, terreno de Napoleón Arias; y Oeste, calle en medio, terreno de Macario Arias. Está libre de gravámenes, la adquirió la petente por herencia de su padre Juan Soto y la estima en cien pesos. Se publica este edicto, para que todo aquel que crea tener derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique presentándose a esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—17 de Abril de 1891.

DENETRIO SANABEIA.

Alberto Calvo D. Manuel Valerio,  
3—2.

En esta Alcaldía se presentó el señor Rafael Jiménez Retana, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Candelaria" del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, en montes y rastrojo, de superficie varia, y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Domingo Jiménez; al Sur, ídem del mismo Domingo Jiménez y de la sucesión hoy de Hilario Zeledón; al Este, con ídem de Ramón Navarro, quebrada de San Joaquín en medio; y al Oeste, calle real en medio, con ídem de los mismos Domingo Jiménez y sucesión de Hilario Zeledón. Lo hubo por gracia que le hizo el Supremo Gobierno por medio del Gobernador de la Provincia hace once años; no está gravado y lo valora en noventa pesos. Los que tengan alguna oposición que hacer a esa solicitud se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—7 de Marzo de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,  
Srio.

3 v.—2.

Cito y emplazo por segunda vez a todos los interesados en la mortuoria de los señores don Félix Umaña y Guevara y doña Rosa Navarro Rojas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agente de negocios judiciales el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este mismo vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto, ó sea del 10 de Febrero próximo pasado, se presenten en este despacho a deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien correspondiera si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2.º civil en 1.ª Instancia de la provincia de San José.—Marzo 11 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Ramón Monje Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de dos fincas que se describen así: 1.ª terreno plano sembrado en parte de café y el resto de monte, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Cañas de Aserrí", cantón independiente no numerado de esta provincia, antes distrito segundo, cantón tercero de la citada provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Bartolomé Cascante; al Sur, ídem de Santos Cascante, calle en medio; al Este, ídem de Bartolomé Cascante, calle en medio; y al Oeste, el río Cañas y potrero de Manuel Rivera. 2.ª terreno sembrado de café, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en San Rafael de Desam-

parados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de María Alfaro; al Sur, con ídem de Francisco Torres; al Este, con ídem de los mismos herederos de María Alfaro; y al Oeste, calle en medio, ídem de Félix Casante. En esta finca existe una casa de habitación construida á expensas del solicitante, constante de cinco metros de frente por cuatro de fondo, montada en paredes de adobes, cubierta con teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas; compuesta de sala, cuarto y cocina. Adquiridas las fincas deslindadas, así: la primera, por compra que de ella hizo el petente á Rafael Zúñiga; y la segunda, por compra á la señora María Alfaro: están libres de gravámenes y valen cien y trescientos pesos, respectivamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—14 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.  
Juan J. Meléndez.  
Srio.

3 v. 1

Cito y emplazo á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de don José Chacón Zeledón y María Berrocal Alvarado, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de San Pedro del Mojón de esta ciudad, agricultor aquél y de oficios domésticos ésta, para que dentro de noventa días se presenten en esta Alcaldía donde se tramita la mortuoria respectiva á ejercer los derechos que tengan, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veinticuatro de Enero de este año, fecha en que se publicó el primar edicto.

Alcaldía tercera de San José, 22 de Abril de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.  
Alberto Calvo D. Mauro Alvarez J.

Cito y emplazo á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Jesús Carvajal Cruz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en esta Alcaldía donde se tramita la mortuoria respectiva á ejercer los derechos que tengan, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veinticuatro de Enero de este año, fecha en que se publicó el primar edicto.

Alcaldía tercera de San José, 22 de Abril de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.  
Alberto Calvo D. Mauro Alvarez J.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ugalde, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

También se hace saber que á las doce del día de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo, don Pedro Rodríguez Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la misma mortuoria.

Alcaldía única de Barba.—18 de Abril de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que ante su autoridad se ha presentado Pedro Chacón Solano, mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: casa de habitación como de cinco metros de frente, por siete de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicado plano y de figura rectangular, cultivado de café, como de veinte metros y doscientos setenta y tres milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de los señores Ramón Vargas y Tranquilino Badilla: por el Sur, con id. de Felipe Peñaranda:

por el Este, con id. de Gregorio Rodríguez; y por el Oeste, calle pública de por medio, con id. de Luisa Benavides. Vale esta finca cuatrocientos ochenta pesos, y está libre de gravámenes y la hubo el compareciente por compra á Sebastián González.

Las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, deben hacerlo dentro del término de treinta días que señala la ley.

Juzgado civil. Heredia, once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez.

Srio.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Ramón Ferreto Rodríguez y Juana Ferreto, único apellido, mayores de edad, casado y artesano el primero, viuda y de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, como de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, como de ocho áreas setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de Francisco Madrigal; por el Sur, calle pública de por medio, con ídem de Pedro Garita; por el Este, con ídem de Bárbara Leitón; y por el Oeste, con ídem de Alejandro Hernández. Vale esta finca quinientos pesos, está libre gravámenes y la hubo la expresada señora Ferreto, en pago de sus gananciales en la división de bienes practicada á la muerte de su primer esposo José de la Rosa Campos, único apellido. Cuya finca la poseyó por más de quince años, en unión de su segundo esposo Santana Alvarado Azofofeia, en cuya posesión ha continuado desde la muerte de éste que hace un poco más de dos años que tuvo lugar. Se publica el presente edicto para que los que tengan alguna oposición legal que hacer á la inscripción que se solicita, lo verifiquen en esta oficina en el término preciso de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, Abril 17 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez.

Srio.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado la señora Ramona Murillo y Carrillo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta villa, justificando la posesión por más de diez años de un terreno como de veinte y tres áreas y veinte y nueve centiáreas, plano destinado á la siembra de granos, sito en el punto llamado "Pará" barrio de San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Carrillo; al Sur, con propiedad de Carmen Carrillo; al Este, con propiedad de Damián Campos, y al Oeste, con propiedad de Jerónimo Calvo, adquirido por herencia aboleta en la sucesión de Eugenio Carrillo, valorado en ciento cincuenta pesos, á fin de inscribirlo á su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad.—Al efecto, la solicitante, presentará prueba testimonial; y si alguien tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apercónese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á las doce del día catorce del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

3 v. 1

A las doce del día jueves treinta de Abril se venderá en pública subasta al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: casa y sus dependencias y su correspondiente solar, cultivado de café y otros árboles frutales, situados á trescientos treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Norte de la Plaza Principal de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, y Este, con

propiedad de Píez Sánchez al Sur, con propiedad de Manuel Benavides, calle pública en medio; y al Oeste, con propiedad de Joaquín Campos Chacón; valorada esta finca en trescientos cincuenta pesos, y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y nueve, finca seis mil ochenta y uno, asiento número cinco; pertenece á la finca Francisca Araya Rodríguez y se vende, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas y facilitar la partición. Ocurra quien quiera á hacer propuesta.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, á la una de la tarde del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día martes veintiocho del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: un derecho equivalente á la suma de cien pesos proporcional á la de ochocientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar y una parte de agricultura, situado en el barrio de San Isidro de la ciudad de Heredia, distrito cuarto, cantón primero de aquella Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pedro Joaquín León, María Solís y herederos de Ramona Rodríguez; Sur, resto de la finca que se va á citar: Este, propiedad de José María Barquero; y Oeste, ídem de Lorenzo León. Medida superficial tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Gravámenes ninguno. La finca descrita es parte de la número catorce mil ciento noventa y cinco, inscrita en el tomo doscientos veinticuatro, folio quinientos sesenta y siete, inscrito dicho derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos trece, folio doscientos siete, finca número diez y siete mil ciento cuarenta, y está valorado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Pertenece á José Antonio León Bolaños y se vende en virtud de ejecución que Federico Sáenz Vargas le sigue por deuda que Pedro León Esquivel cedió á ejecutante. Acuda el que quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Santo Domingo á las nueve de la mañana del día quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Manuel J. Baltodano. Vicente Mata.  
3 v. 2.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de Antonio Lépiz Lobo, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves treinta del corriente mes, á fin de que digan sobre inventario y avalúo dado á los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—15 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA

Agapito Zumbado. J. Arturo Ramírez.  
3 v. 2

Provincia de Cartago.

A las doce del día veintinueve de Mayo próximo se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno situado en el paraje llamado "Murtal" de Navarro, barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terreno de Juana Sánchez; Sur, ídem de Susana Anderson; Este, ídem de José María Solano; y Oeste, ídem de José María Bejarano. Medida superficial como cinco manzanas, equivalentes á 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Valorado en seiscientos cincuenta y ocho pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 137, folio 550, bajo el número 7574, asiento 3. Está libre de gravámenes. Pertenece á la sucesión de la señora Victoria Hernández y Hernández y se vende para pagar costas y deudas. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—Abril 13 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guerra,  
Srio.

3 v. 2

Provincia de Alajuela.

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las partes interesadas, herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho en los bienes de Ramona Hidalgo González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Grecia de esta jurisdicción, para que en el término indicado, se presenten en este Juzgado á hacer valer el derecho que tengan, y de no verificarlo así, se les apercibe que pasará la herencia á quien corresponda. Haciéndose saber que el señor Hilario Rodríguez Nuñez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Grecia, tomó posesión del cargo de albacea testamentario en dicha mortuoria, á las doce y media del día dieciséis de Marzo del corriente año.

Juzgado Civil en 1ª instancia. Alajuela 20 de Abril de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las partes interesadas, herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho en los bienes de Emigdio Soto González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término indicado, se presenten en esta Alcaldía á hacer valer el derecho que tengan, y de no verificarlo así, se les apercibe que pasará la herencia á quien corresponda. Haciéndose saber que éste es segundo edicto, y que el término empezó á correr el día diez de Febrero del corriente año.

Alcaldía segunda. Alajuela, 20 de Abril de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.  
Luz González,  
Srio.

A quienes interese, se les cita y emplaza, para que dentro de noventa días, se presenten á esta Alcaldía á justificar los derechos que tuvieren en el juicio mortuorio de la señora Mannela Vargas y Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, bajo las penas legales si así no lo hicieren.

A las dos de la tarde del siete de Enero del corriente año, tomó posesión del cargo de albacea provisional en el juicio antes referido, el señor Manuel González Arrieta, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única. Atenas, 15 de Abril de 1891.

ISIDORO RAMÍREZ.

Levigildo Monjé,  
Srio.

PAULINO SOTO, Alcalde primero de esta ciudad.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Salvadora Carvajal y Paniagua, mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de la villa de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, solicitando título supletorio de la finca siguiente: casa de habitación, compuesta de sala y cocina, de paredes de adobes, de maderas redonda y cubierta con teja, como de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, ubicada en un terreno quebrado, cultivado de café, de ocho áreas de extensión poco más ó menos, situado en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Dolores León, lo mismo que al Este: Sur, ídem de Jacinto Hidalgo; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Lino Moreira. Vale ciento cuarenta pesos: no tiene gravámenes: la hubo por compra á Joaquín Araya durante su sociedad conyugal actual con el señor Juan de Jesús Muñoz Salazar, el cual ha dado su aquiescencia en esta solicitud; y la pagó la petente con sus bienes parafernales.

Lo publico para que las personas que tengan derecho á oponerse, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—20 de Diciembre de 1890.

PAULINO SOTO.

Rodolfo Rojas,  
Srio.

3 v. 1

Ante mí se ha presentado Juan Rojas Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, solicitando información posesoria de un terreno plano, figura irregular, cultivado de arroz, sito en Turrúcares, barrio de San Antonio,

distrito y cantón citados, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Juan Rojas: Sur y Oeste, ídem de Gabriel Calvo; y Este, calle pública en medio, ídem de Ramón Umaña: mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen. Vale cien pesos, y lo adquirió por compra á Rafael Osés. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía 2ª Alajuela, 15 de Diciembre de 1890.

C. GUERRA.

Luz González. Srío.

3 v. 3

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez Civil en primera instancia de esta provincia de Alajuela,

Hace saber: que á las doce del día cuatro del mes de Mayo próximo entrante y en el portón principal del Palacio municipal de esta ciudad, rematará en el mejor postor las fincas siguientes que están inscritas en el Registro de la propiedad, partido de Alajuela, en nombre del Municipio de este cantón central: Primera, solar dedicado al Rastro, Sur de esta ciudad, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, casa y solar de Laureano Sánchez: Sur, solar de Ramón Castro: Este, calle pública de por medio, solar de Felipe Muñoz; y Oeste, casa y solar de Mateo Chaves; y está inscrito en el tomo sexagésimo segundo, folio trescientos cincuenta y cinco, asiento primero, bajo el número tres mil setecientos noventa y ocho. No tiene gravamen, fué adquirido por permuta del señor Felipe Muñoz, y vale trescientos pesos. Segunda: Solar dedicado al Rastro, Norte de esta misma ciudad, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle de ronda en medio, casas y solares de Francisco Zárate, María de la Cruz: Oconitrillo, Buenaventura López y Dionisia Varela: Sur, casa y solar de Rafael Barroeta é Higinio Cruz: Este, solar y casas de Rafael y Gregorio Soto, Francisco Herrera y Cupertino Sibaja; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Ramón Barrantes, José María Zúñiga y Buenaventura López: no tiene gravamen; la hubo el Municipio por compra á Ambrosio Rojas, vale seiscientos pesos, y está inscrita en el folio cuatrocientos diez y nueve del tomo ciento tres, asiento uno y bajo el número seis mil trescientos dos. Dichas fincas se venden bajo las condiciones siguientes: el rematario debe pagar al contado los gastos de la publicación de este edicto y los derechos de la escritura de venta: pagará al contado el valor de la finca rematada, ó á cinco años de plazo y por quintas partes siempre que la cantidad no pase de quinientos pesos, satisfaciendo al Municipio, el 6 0/0 anual de interés é hipotecando la finca rematada al Municipio en la inteligencia de que si el rematario dejare de pagar á su debido tiempo el capital ó intereses por el mismo hecho quedará al Municipio el derecho de rescindir el contrato, quedando á su favor todas las cantidades que hubiere satisfecho á buena cuenta con anterioridad, y responsable además á los daños y perjuicios que ocasionare. En igual pena quedará incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro Público no la devuelva á este Juzgado tan luego como la perciba; pero quedará libre de la hipoteca siempre que vindiere fianza abonada. El comprador de la segunda finca la recibirá tan pronto como se traslade el edificio ó galera que en él existe.

Las mencionadas fincas se venden en virtud de acuerdo número cinco dictado por el Municipio de este cantón, en sesión del día primero de diciembre último, y en observancia del decreto de doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho y á las bases estipuladas en el presente edicto.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

Abril 9 de 1901.

RAMÓN BUSTAMANTE.

LUIS CASTAING ALFARO, Srío.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES

de caja en Marzo 1891.

Table with columns for Ingresos and Propios. Includes items like 'A balance', 'Patentes de Pulpería', 'Materiales', etc.

Table for Policía. Includes items like 'Alumbrado', 'Venta de víveres', 'Materiales', etc.

Table for Caminos. Includes items like 'Guadalupe', 'San Juan', 'San Isidro', etc.

Table for EGRESOS. Includes items like 'Por intereses á L. y E. Herrera', 'Elienes raíces, acera del Parque Central', etc.

Table for Policía. Includes items like 'Honorarios recaudación en plazas', 'Conducción de reos', etc.

Table for Caminos. Includes items like 'Mata Redonda', 'Guadalupe', 'Hojón', etc.

Contabilidad Municipal de San José, 4 de Abril de 1891.

GUSTAVO HERRERA.

ESTADO

de los fondos Municipales de este cantón el 31 de

Marzo de 1891.

Propios

INGRESOS.

Table with columns for Ingresos. Includes 'Por saldo el 28 de Febrero', 'of. 706, 715, 717 Chismos'.

Table with columns for Ingresos. Includes '707. Reparación hecho al Tesorero', '708. 711, 716, 718 Bales', etc.

Table for Policía. Includes 'Por saldo el 28 de Febrero', 'giro 991 Reparación hecho al Tesorero', etc.

Table for EGRESOS. Includes 'A giro N° 51 Recepción del Presidente', '54(7-71)3 Sueldos', etc.

Table for Policía. Includes 'A Giro 995, 997, 1, 2, Sueldos', '996. Habilitación policia en comisión', etc.

Table for Policía. Includes 'A Giro 995, 997, 1, 2, Sueldos', '996. Habilitación policia en comisión', etc.

Tesorería Municipal de Puntarenas. Abril 15 de 1891.

G. SARABIA.

JUAN BRENES A., Presidente. LUIS HERNANDEZ, Srío.

AVISO

La Medicatura del Pueblo de este cantón, estará á cargo del doctor don Juan M. Torres durante el término de dos meses que correrá de esta fecha en adelante.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—Abril 17 de 1891.

JUAN V. GUTIERREZ.

CIRCULAR

A los propietarios de hoteles y fondas establecidos en esta capital.

De acuerdo con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 19 del Reglamento de Policía de Orden y Seguridad, espero que Uds. enviarán diariamente y sin falta alguna, al Secretario de esta Comandancia, nota exacta del movimiento de pasajeros habido en sus respectivos establecimientos.

Dicho informe constará: Nombre del pasajero. Nacionalidad. Procedencia. Profesión. Entrada. Salida.

Comandancia de Policía de la ciudad de San José.—8 de Abril de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

ANUNCIOS

PROGRAMA

de las piezas que ejecutará la banda Militar de esta capital en la serenata de hoy en la plaza de armas.

- 1ª.—"El Gral. don José Mª Castro," paso doble dedicado al doctor don José Mª Castro por Rosa Alvarado. 2ª.—Obertura de la ópera "Le Secret" por J. Patria. 3ª.—Fantasía sobre "Orfeo en los infiernos" por J. Deneffe. 4ª.—"Bleu d'Azur," vals por Hecker.

Dirección de Bandas de San José, 23 de Abril de 1891.

El Director, MATEO F. FOURNIER.

PROVINCIA DE CARTAGO.

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTÓN DEL PARAISO, ALDEA DE JUAN VINAS.

CUADRO de los personas que han sido Juzgadas por faltas de policia en el mes de Marzo de 1891.

Table with columns: Nombre, Edad, Estado, Profesión, Nacionalidad, Domicilio, Pena impuesta, Folio del libro de actas, Fecha del juzgamiento. Includes names like Miguel Martínez, José Hernández, Soledad Monje, William Francis.

El Jefe, RICARDO RONTIJA.

Agencia de Policía de Juan Vinas.—31 de Marzo de 1891.

PUERTO DE LIMÓN.

22 de Abril.

A las 8 a. m. fondeó el vapor "Derwent", procedente de San Juan del Norte. Pasajeros: Miss Salazar, Mas. y Miss de Barrail, J. A. Dorig. Sin carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado a C. Ags.

Abril 22.—A las 9 a. m. fondeó el vapor Noruego "Bergencen", procedente de Pensacola. Sin pasajeros. Carga: 541 toneladas carbón y 6505 piezas maderá. Consignado a M. C. Keith.

Abril 22.—Ayer a las 11 p. m. zarpó el vapor español "Panamá" para Colón. Pasajeros: A. G. Luiz, A. Zuezo, A. Rodenao, Gaspar Sánchez y familia. Sin carga. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación.—San José, a las tres de la tarde del día veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el Licenciado don Ramón Loría Iglesias, mayor de edad, abogado, soltero y de este vecindario, como apoderado del señor Richard Brown Nowlan, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, comerciante y sastre y vecino del puerto de Limón.

Resultando:

1º.—Que el señor Alberto Graham Worrell, mayor de edad, viudo, carpintero, natural de Barbados y vecino del lugar dicho, demandó, ante el señor Alcalde de Limón al referido Brown Nowlan, para que se obligara a éste a pagarle la suma de doscientos cuarenta pesos, procedentes de ochenta días de trabajo, a razón de tres pesos por día, durante los cuales le trabajó como director y maestro de carpintería, en una casa de propiedad del demandado, quien sólo le había entregado doscientos treinta y tres pesos que sirvieron para el pago de los oficiales que ayudaron al demandante;

2º.—Que el demandado en su contestación dijo: que no debía nada al señor Worrell ni tampoco lo había empleado como director del trabajo, sino como empresario para construir una casa por ajuste de doscientos cincuenta pesos; y que más bien el señor Worrell le debía la suma de \$ 23.80 que se vio obligado a pagar a otros carpinteros que acabaron la obra que dejó inconclusa el señor Worrell, y además la de \$ 250.00 en que valoraba los demás daños y perjuicios que le ocasionó éste, privándole del usufructo de su propiedad y causándole gastos indebidos fuera de los dichos;

3º.—Que el señor Alcalde se declaró inhbido de conocer del pleito, por ser la contrademanda de mayor cuantía, y que ha sido el señor Juez 1º civil de esta provincia quien ha tramitado y fallado el asunto;

4º.—Que el demandante al contestar la contrademanda afirma que el se hizo cargo de la construcción de la casa del señor Nowlan como director y maestro de carpintería; que las sumas recibidas por el sirvieron para pagar a los operarios; que confiado en la honorabilidad del señor Nowlan no tuvo cuidado en hacer constar por escrito el contrato; que por eso, era necesario ahora que se justificara el trabajo y se valorara por peritos; y que negaba la contrademanda, por ser falsos los cargos hechos en ella;

5º.—Que no resulta probado ni por el dicho de las partes ni por otro medio, si el señor Worrell ajustó la construcción de la casa por la suma de \$ 250.00, como lo pretende el demandado, ó si aquél entró a trabajar como director y maestro carpintero mediante jornal; pero que sí aparece justificado que trabajó por espacio de ochenta días;

6º.—Que habiéndose ordenado el justiprecio de la obra, de la prueba pericial resulta que su valor es el de \$ 550.00;

7º.—Que la sentencia del señor Juez, con cita de los artículos 719, 1194 del Código Civil y 87, 1072 y 1073 del de Procedimientos, condena al señor Nowlan a pagar al actor la suma de doscientos cuarenta pesos y las costas personales y procesales y absuelve a aquél de la contrademanda; y se basa: 1º en que habiendo el actor justificado por medio de testigos que ejecutó el trabajo a que se refiere la demanda, es justo y legal que se le reconozca su valor, pues a nadie es lícito enriquecerse con perjuicio de otro; 2º en que aunque los peritos fijaron la suma de \$ 550.00 como valor de la obra (de la cual deben rebajarse \$ 233.00 que el actor confiesa haber recibido) la condenatoria debe limitarse a \$ 240.00, que es la cantidad reclamada; y 3º en que el demandado no ha comprobado ni los daños y perjuicios ni el fundamento de la multa por que estableció reconvección;

8º.—Que la sentencia pronunciada en segunda instancia confirmó la de primera, con apoyo de las siguientes consideraciones: 1º que aunque la acción se dirigió a obtener el pago de ochenta días de trabajo a \$ 3.00 diarios y debió, por lo tanto, dirigirse la prueba a justificar el trabajo y justificar su precio y aunque se procedió de otro modo, no es incongruente la sentencia con lo pedido y probado, porque en la demanda se hace relación de un trabajo a cargo del demandante, como director y maestro, y la prueba demuestra los servicios prestados en dicha obra y el valor de la misma, del cual debe rebajarse lo recibido por el actor y entregarse lo que falte hasta cubrir la suma a que se limita la demanda; 2º que la sentencia del Juez es justa a lo que de autos resulta y a las disposiciones que le sirven de fundamento, las cuales aunque no son directamente aplicables, como lo serían las del capítulo 3º del título V del libro IV del Código Civil, sí tienen relación bastante con los hechos y apoyan debidamente el principio invocado de que nadie puede enriquecerse con perjuicio de otro; 3º, que el artículo 5º de la Ley Orgánica de Tribunales faculta a los Jueces para fallar con arreglo a los principios de derecho cuando las cuestiones no estén regidas por disposiciones especialmente aplicables; y 4º, que en apoyo de la parte resolutoria de la sentencia podrían citarse también los artículos 632, 1022 y 1023 del Código Civil;

9º.—Que se interpuso recurso de casación por parte del referido señor Nowlan, quien en el dice que el fallo de segunda instancia, al condenarlo a pagar \$ 240.00 y las costas, interpreta mal el artículo 87 del Código de Procedimientos e infringe los artículos 1022 y 1023 del Civil y el 1073 del anterior;

10º.—Que en la sustanciación de este juicio no se nota otra irregularidad que una sobre reintegro de papel sellado que la Sala Primera mandó corregir debidamente; y

Considerando:

1º.—Que no hay texto alguno especial para el caso de que apareciendo que una persona ha prestado sus servicios a otra, a título oneroso, no sea posible conocer cuál fué la estipulación de las partes sobre precio; y que en tal caso procede decidir el punto con arreglo a los principios de derecho, como lo dispone el artículo 5º de la Ley Orgánica de Tribunales;

2º.—Que tratándose de un artesano, cuyos servicios tienen un precio usual, lo más puesto en razón y justicia es que, en la imposibilidad de saberse cuál fué la convención en este particular, su trabajo se le retribuya según lo que digan peritos que vale;

3º.—Que éstos si bien pueden valorar el jornal del artesano y en vista del tiempo que trabajó, determinar el monto de su crédito, también pueden proceder de distinto modo, esto es, partir del dato de que el trabajo eficiente de un operario se incorpora en la obra de manos ejecutadas, y determinar con examen de ella, el valor del salario debido;

4º.—Que aunque el operario reclame en su demanda una suma que represente el salario de un cierto tiempo a un cierto precio, si el tanto del jornal convenido no es posible averiguarlo, puede la sentencia, acudiendo al medio indirecto del avalúo del trabajo hecho, fijar la suma debida al actor, sin que por esto abraza el fallo cosa distinta de la de la demandada, pues siempre la condenación coincidirá con la demanda en el sentido de que la suma mandada pagar representará el valor de los servicios prestados, cuyo pago es lo que trata de obtener el actor por medio de su demanda; y

5º.—Que la sentencia dictada por la Sala 1ª no hace otra cosa que ajustar su decisión a las doctrinas expuestas, a las que sirven de apoyo el artículo 5º de la Ley Orgánica de Tribunales y el 87 del Código de Procedimientos; y que aunque en ella se expresa que los artículos 1022 y 1023 del Código Civil pudieran citarse como también aplicables, eso no entraña que ellos sean el único fundamento del fallo, ni que la Sala, cuya sentencia se deriva de la combinación de esos artículos y de las demás leyes que mencionan, haya llegado a la fijación de la suma adeudada al actor sólo suponiendo estipulaciones sobre precio, que no han sido probadas, lo que sí constituiría una violación de los citados artículos 1022 y 1023;

6º.—Que no hay violación del 1073 del Código de Procedimientos, puesto que la condenatoria en las costas personales a cargo del vencido, queda al arbitrio del Juez sentenciador.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase improcedente la casación demandada y vuelvan los autos a la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Las costas de este recurso son a cargo del recurrente.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto.—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, a la una y media de la tarde del día veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor ex-Gobernador de Alajuela, don Deodoro González Paniagua, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, contra la sentencia dictada por la Sala 1ª de Apelaciones, en la causa que se le siguió, por acusación de don Francisco Saborio Ugalde, mayor de edad, casado, comerciante y del vecindario dicho.

Resultando: 1º Que el señor Saborio acusó al señor González, ante la Sala 2ª de Apelaciones, por el simple delito de detención arbitraria; y que en su libelo narra los hechos diciendo que en una sesión municipal celebrada en la ciudad de Alajuela en la noche del seis de Febrero de 1890 hubo entre el señor Gobernador y el acusador, Presidente Municipal, una cordia discusión acerca de la competencia de la Gobernación para nombrar a uno de los Regidores que no había asistido a una sesión; que por parte del acusador no hubo el menor desacato; que no así por parte del Gobernador, quien no sólo desconoció la facultad privativa de la Municipalidad para imponer multas a sus miembros y pretendía arrogársela sino que llegó hasta amenazar a la Municipalidad y su Presidente; y que al día siguiente fué arrestado el acusador en el cuartel de Alajuela por orden del señor González, y que duró ese arresto veintidós horas.

2º Que posteriormente amplió su acusación el señor Saborio para que se castigara al señor González por el delito de arrogación de atribuciones judiciales, procedente de haber el acusado instruido causa contra él, por faltas que el señor Gobernador pretendía cometer por el acusador en la referida sesión municipal.

3º Que la sentencia recaída en esa causa, con presencia de los artículos 11, 12, 75, 82, 109 y 170 del Código Penal y 1º del decreto de 11 de Mayo de 1880 condenó al señor González a sufrir la pena de dos meses y un día de reclusión menor convertible en ciento un pesos de multa, y a la de suspensión del empleo por igual tiempo, y a indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, y se fundó: primero, en que aunque la causa se había seguido por dos delitos, ambos se han refundido en uno solo, por haber sido el de arrogación de atribuciones judiciales, el medio de ejecutar el hecho de la detención arbitraria, por lo cual no había lugar a imponer pena sino por el último; y segundo, en que aunque el procesado había tachado a dos testigos de la instrucción, el hecho había sido comprobado por otros medios distintos de las declaraciones de los testigos, cuales son la propia confesión del culpable y documentos auténticos; y tercero, que aparecían más circunstancias atenuantes que agravantes, por lo cual la pena debía aplicarse en el grado mínimo.

4º Que el señor González interpuso su recurso de casación, fundado en que no había cometido delito, puesto que obró dentro del límite de sus atribuciones y apoyado por los artículos 40 y 42 de la Constitución, 1º y 24 del Reglamento de Policía, 58 y 67 de las Ordenanzas Municipales, 1º y fracción 10ª del décimo del Código Penal; y en que por consecuencia la sentencia había aplicado indebidamente las leyes penales en que se fundó; y violado el artº 170 del Código Penal y el 36 de la Constitución; y

5º Que los procedimientos legales han sido observados en la sustanciación de esta causa;

Considerando: 1º Que la sentencia da por comprobado el hecho de que el recurrente detuvo en arresto al señor Presidente Municipal, don Francisco Saborio Ugalde.

2º Que las palabras que ocasionaron la orden de arresto dictada por el señor González fueron proferidas por el señor Saborio durante una sesión municipal y en el ejercicio de sus funciones de Presidente de ese Cuerpo; y que en tal supuesto, no tuvo facultad el señor González para dictar la referida orden, aun en el caso de que la conducta del señor Saborio hubiera sido delictuosa, pues era la Sala 2ª de Apelaciones la única competente para juzgarla (artº 48, inciso 5º y 49 de la Ley Orgánica de Tribunales).

3º Que ninguna de las leyes que cita el recurrente le daba autoridad para proceder como lo hizo.

4º Que dados estos antecedentes, la detención tiene que calificarse de arbitraria, y pensarse de acuerdo con el artº 170 del Código Penal, como lo ha hecho la Sala; y que no habiéndose expuesto ningún motivo por el cual se hayan infringido los artículos 11, 12, 75, 82 y 109 del mismo Código y el artº 1º del decreto de 11 de Mayo de 1880, pues el recurrente en este punto se limitó a expresar de un modo general que están indebidamente aplicadas las leyes penales en que se funda la sentencia, y no viendo esta Sala cómo hayan sido mal aplicadas, no procede tampoco la casación por infracción de ellas; y

5º Que reconocido el carácter de punible del acto del señor González, no puede estar comprendido entre los hechos que ampara el artº 36 de la Constitución, por ser de aquellos que no infringen la ley.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones legales citadas, artículos 6, 7 y 8 del decreto de 28 de Setiembre de 1887 y 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos a la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

16, 17 y 18 de Abril.

1. En el juicio ordinario seguido por Rafaela Avellán de Marchena y otros, contra Aurora Guerra de Avellán, para que se declare que ésta es indigna de suceder a su marido, Pedro Avellán, se revocó el auto apelado, y se ordenó devolver el expediente al Juez a quo para que tramite la solicitud de tres de Marzo último, con audiencia de la contraria, y la resuelva con arreglo a la ley.

2. En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato de compraventa, seguido por Cristóbal Chaves Durán contra Juan Solano Fallas, se confirmó el auto apelado, en que se declaran sin lugar las excepciones dilatorias opuestas por el demandado, y se condenó al mismo en las costas del incidente.

3. En el recurso de responsabilidad Civil establecido por Francisco Laporte contra el Licenciado Alberto Brenes, Juez primero Civil de esta provincia, se hubo por contestada negativamente la demanda, y se condenó al actor que añaque las costas a cantidad de cincuenta pesos, dentro de cinco días, bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica.

4. En el juicio ordinario sobre servidumbre de pasaje, entre Ezequiel Chinchilla y José María Ureña, se declaró indebidamente admitida la apelación, y se ordenó devolver los autos al Juzgado de su procedencia para lo que haya lugar.

5. Se señalaron las doce del día cinco de Mayo entrante, para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de una venta, seguido por "C. Trejos y hermano", contra Magdalena Chavarria.

6. En el recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario seguido por Juana María Flores contra José Sandí Ríos, para que se declare que éste es indigno de heredar a su esposa Josefa Flores, a solicitud de la parte victoriosa se ordenó certificar lo necesario para ejecutar la sentencia, y remitir la certificación al Juzgado respectivo.

7. En el curso de Antonia Salazar sobre inscripción de un documento en el Registro Público, se declaró indebidamente denegada la inscripción, y se mandó devolver las diligencias al Registrador para que se extienda el asiento correspondiente.

8. En el juicio ordinario por daños y perjuicios, entre Valeriano Bonilla y Simón Mora, se dictó la providencia de citación y emplazamiento de las partes, para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de Casación, y al efecto se ordenó expedir mandamiento al Alcalde de Aserrí.

9. En el juicio ordinario entre Luis Artavia y Teodoro Vargas, sobre nulidad de un remate, se citó y emplazó a las partes para que ocurran a la Sala de Casación, dentro de tercero día, a reclamar sus derechos.

10. Se señalaron las doce del día siete de Mayo próximo venidero para la vista del juicio ordinario por cantidad de pesos, entre Juan Ramírez y la Municipalidad del Paraiso.

11. En el juicio ordinario por cantidad de pesos, seguido por José Madrigal contra Eufrasio Vargas y esposa, se dictó la providencia de citación y emplazamiento de las partes, para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de Casación, y se ordenó expedir al efecto mandamiento al Juez Civil de Heredia.

Secretaría de la Sala 1ª, Corte Suprema de Justicia.

San José, 18 de Abril de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

AVISO JUDICIAL.

En sesión de ayer se autorizó al señor Licenciado don Francisco Fuentes para que continúe ejerciendo las funciones de Notario Público.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

San José, 23 de abril de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han pre-

sentado los señores don Roberto Riótte Waltrath, casado, comerciante, natural de Norte América; Vicente Pérez González, casado, comerciante, súbdito español, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Francisco Pérez Blanco; Víctor Juan Gólczer Quirós, casado, artesano, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Víctor José Gólczer Quirós, y Félix Rivera Pittí, casado, artesano, por sí y como padre legítimo de su hijo menor Aristides Rivera Gamboa, todos mayores de edad y de este vecindario, los menores sin estado ni profesión por sus cortas edades, denunciando un terreno baldío en las llanuras de Santa Clara, primera división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, a orillas del Reventazón, en el punto llamado "El Peje" como á ocho millas al Norte de la línea del ferrocarril de Carrillo á Limón, en cantidad hasta de tres mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los mayores y quinientas para cada uno de los tres menores, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, el río Reventazón.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo—San José, Abril 18 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—3

La señora Mercedes Cordero Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de esta jurisdicción, compareció ante esta autoridad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: solar situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, constante de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados poco más ó menos, sin gravamen alguno, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Morales; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Morales; Este, calle real en medio, propiedad de don Ramón Royo; y al Oeste, propiedad de Juan Cordero; habida por herencia de Josefa Sánchez de Cordero, á la compareciente, y vale doscientos pesos. En consecuencia todas las personas que se consideren con derechos que deducir en la finca deslindada, se presentarán á verificarlo dentro de 30 días.

Alcaldía 1ª San José, 17 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita.

Srio.

3 v.—2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese hace saber que á su despacho se ha presentado el señor Ramón Monje Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de dos fincas que se describen así: 1ª terreno plano sembrado en parte de café y el resto de monte, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Cañas de Aserrí", cantón independiente no numerado de esta provincia, antes distrito segundo, cantón tercero de la citada provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Bartolomé Cascante; al Sur, ídem de Santos Cascante, calle en medio; al Este, ídem de Bartolomé Cascante, calle en medio; y al Oeste, el río Cañas y potrero de Manuel Rivera. 2ª terreno sembrado de café, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de María Alfaro; al Sur, con ídem de Francisco Torres; al Este, con ídem de los mismos herederos de María Alfaro; y al Oeste, calle en medio, ídem de Félix Cascante. En esta finca existe una casa de habitación construida á expensas del solicitante, constante de cinco metros de frente por cuatro de fondo, montada en paredes de adobes, cubierta con teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas; compuesta de sala, cuarto y cocina. Adquiridas las fincas deslindadas, así: la primera, por compra que de ella hizo el petente á Rafael Zúñiga; y la segunda, por compra á la señora María Alfaro: están libres de gravámenes y valen cien y trescientos pesos, respectivamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la

provincia de San José.—14 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 v. 2

MARCELO BRENES, *Juez segundo Civil de esta provincia.*

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Simona Ocampo Villalta para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dos del entrante Mayo con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en dicha mortuoria.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—15 de Abril de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v.—3.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.*

A quienes interese, hace saber: que á su autoridad se ha presentado el señor Juan Montero Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicitando información posesoria de dos fincas situadas en el barrio de su domicilio, distrito sexto de este cantón, las cuales se describen así: 1ª Solar plantado de café, constante como de nueve áreas, lindante: al Norte y Este, propiedad de Jerónima Lobo; al Sur, calle en medio, terreno de Ponciano Salazar; y al Oeste, casa y solar de Clemente Lobo. Adquirida por compra á las señoras María Berrocal, Nicolasa y Micaela Lobo, y vale doscientos pesos. 2ª Terreno sembrado de café, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Guadalupe Lobo; al Sur, ídem del petente; al Este, ídem de Fernando Montero; y al Oeste, terreno de Ascensión Rojas. Habida esta finca de la misma manera que la anterior, y vale setecientos pesos. Dichas fincas están libres de gravámenes.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, que se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término fijado por la ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José.—15 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 3

En esta Alcaldía se presentó el señor Rafael Jiménez Retana, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Candelaria" del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, en montes y rastrojo, de superficie varia, y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Domingo Jiménez; al Sur, ídem del mismo Domingo Jiménez y de la sucesión hoy de Hilario Zeledón; al Este, con ídem de Ramón Navarro, quebrada de San Joaquín en medio; y al Oeste, calle real en medio, con ídem de los mismos Domingo Jiménez y sucesión de Hilario Zeledón. Lo hubo por gracia que le hizo el Supremo Gobierno por medio del Gobernador de la Provincia hace once años; no está gravado y lo valora en noventa pesos. Los que tengan alguna oposición que hacer á esa solicitud se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—7 de Marzo de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,  
Srio.

3 v.—3.

A las doce del día nueve del entrante mes, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cinco, folio trescientos cincuenta y cuatro, finca número tres mil cuatrocientos seis, Aº seis Pº de Cartago, la cual es un potrero constante de cuatro hectáreas, cuatro áreas, veintiuna centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la Provincia de Cartago. Dicha finca está hipotecada á favor del Licenciado don Marcelo Brenes Robles, por la suma de seiscientos pesos é intereses, según consta de las inscripciones hipoteca-

rias números cuatro mil ciento cuarenta y tres, cinco mil ciento noventa y ocho, trece mil doscientos cincuenta y tres y trece mil cuatrocientos ochenta y dos folios trescientos veinte, cuatrocientos seis, trescientos veinte y quinientos cuatro, tomos cinco, seis, dieciséis y dieciséis, respectivamente; pertenece á la mortuoria de don David Pacheco y Ugalde, y está valorada en ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos. Se vende en virtud de ejecución establecida por el citado señor Brenes Robles contra la sucesión de dicho señor Pacheco Ugalde, y de orden de ee Juzgado, para el pago de la suma por que está hipotecada la finca referida.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la Provincia de San José.—17 de abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 v. 3.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.*

Hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Rafael Jiménez Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de tres fincas situadas en el expresado barrio, distrito primero, cantón tercero de esta Provincia, las cuales se describen así: 1ª Terreno de potrero, constante como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Pascual Valverde, calle privada en medio; al Sur, ídem de Jesús Jiménez; al Este, calle en medio, ídem Celestino Venegas, Marcelino Picado y Cruz Mora; y al Oeste, terreno de Indalecio Fallas. 2ª Solar Cultivado de café y caña de azúcar, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Jiménez y Pascual Valverde; al Sur y Oeste, ídem de la sucesión de Francisco Jiménez; y al Este, calle en medio, ídem de Pascual Valverde. 3ª Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, constante como de nueve metros de frente, por igual fondo, y el terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y caña, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Celestino Venegas; al Sur, ídem de Pedro Anchía y herederos de Francisco Jiménez; al Este, ídem de los citados herederos; y Oeste, ídem de Julián Mora. Todas estas fincas están libres de gravámenes, y han sido habidas por el petente, así: la primera, por compra á Francisco Chacón; la segunda, por compra á José María Umaña; y la tercera, también, por compra una parte á Luis Picado, y el resto á Celestino Venegas y Petronila Porras. Valen: quinientos pesos, cien pesos y cuatrocientos pesos, respectivamente.

Se publica el presente edicto, para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten á este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, término fijado por la ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José.—14 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3—3.

La señora María Soto Segura, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita en esta Alcaldía que se levante información de posesión para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno plano, sin cultivo, constante como de cuatro áreas, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Hipólito Brenes; al Sur y Este, terreno de Napoleón Arias; y Oeste, calle en medio, terreno de Marcario Arias. Está libre de gravámenes, la adquirió la petente por herencia de su padre Juan Soto y la estima en cien pesos. Se publica este edicto, para que todo aquel que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose á esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—17 de Abril de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo D. Manuel Valerio.

3—3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.*

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Monje y Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío situado al Norte del volcán Irazú, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago; consta como de trescientas cincuenta hectáreas y liada: al Norte, terrenos baldíos y propiedad de Pedro Díaz Naranjo; al Sur, faldas del mencionado volcán: al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos baldíos y propiedad del licenciado don Andrés Venegas.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 7 de Abril de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3 v.—1.

Cito y emplazo á todos los interesados en mortuoria de don Florencio Sojo, que fué mayor de edad, casado, General de las Milicias de esta República y de este vecindario, para que á las doce del día treinta del presente mes, comparezcan en esta Alcaldía á fin de que en junta que se celebrará ese día elijat albacea propietario y suplente; para que se impongan del inventario y avalúo practicados y de los reclamos pendientes.

Alcaldía 3ª San José, 14 de Abril de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo. Basilio Corrales M.

MARCELO BRENES, *Juez Segundo civil de esta Provincia.*

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de las señoras María Mercedes Zamora y Fernández y Rafaela Ascensión de Jesús Vargas y Zamora, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, ambas de oficios domésticos y vecinas de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que comenzarán á contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

El señor Hipólito Vargas Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio del Mojón de esta ciudad, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la mortuoria ya expresada, á las dos y cuarto de la tarde del veinte de Abril del corriente año.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la Provincia de San José.—22 de Abril de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

A las doce del día viernes ocho del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: solar cultivado de café, sito en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la Provincia de igual nombre, constante de veinticinco metros, noventa y seis decímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y lindante: Norte, casa y solar de Felipa Jiménez; Sur, ídem de Manuela Carrillo, calle pública en medio; Este, ídem de Manuel Sabarí; y Oeste, ídem de María Engracia y Manuela Arias, calle en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte, folio cincuenta, finca siete mil ochocientos setenta y uno, asiento cuatro, valorado en quinientos pesos. Perteneció á las señoras doña Emilia, doña Rosario, don Eudécimo y señorita Isabel Guardia y Solórzano, y se vende de orden de este Juzgado, previa la información de necesidad y utilidad; por no admitir cómoda división; quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José.—18 de Abril de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3—1.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.*

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor José Picado y Miranda,

mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "La Virgen" de Sarapiquí, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para sí y quinientas en representación de su menor hija legítima Albina Picaño y Jiménez, infanta y de su propio domicilio, sito el terreno en el distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos denunciados por don Lorenzo Fernández, que fueron rematados en don Leonidas Alfaro en parte y en parte baldíos nacionales; al Este, terrenos baldíos, camino de Sarapiquí en medio; y al Oeste, baldíos nacionales.

Lo público para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten a reclamarlo dentro de treinta días ante este Juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Abril 23 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v. 1

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta Provincia,

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de don Arturo Morrell y Riedel, que fué mayor de edad, soltero, empleado de comercio y vecino de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en el término de noventa días se presenten a hacer uso de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican pasará la herencia a quien por derecho correspondiera. Se advierte que el término empezó a correr desde el día 13 de Julio de 1890.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Abril 13 de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srío.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil de la Provincia de Heredia,

Convoca a junta general, que tendrá lugar en esta oficina a las doce del lunes cuatro del entrante Mayo, a todos los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Alburola, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para el objeto de hacerles conocer el inventario y avalúo dado a los bienes, y demás disposiciones del artículo 566 del Código de Procedimientos civiles.

Juzgado civil.—Heredia, Abril 20 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v. 1

Convócase a todas las partes interesadas en la mortuoria de Antonio Lépiz Lobo, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del jueves treinta del corriente mes, a fin de que digan sobre inventario y avalúo dado a los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—15 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Agapito Zumbado. J. Arturo Ramírez.  
3 v. 2.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante su autoridad se ha presentado Pedro Chacón Solano, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: casa de habitación, como de cinco metros de frente, por siete de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano y de figura rectangular, cultivado de café, como de veinte metros y doscientos setenta y tres milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, limitado por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de los señores Ramón Vargas y Tranquilino Badilla: por el Sur, con id. de Felipe Peñaranda;

por el Este, con id. de Gregorio Rodríguez; y por el Oeste, calle pública de por medio, con id. de Luisa Benavides. Vale esta finca cuatrocientos ochenta pesos, y está libre de gravámenes y la hubo el compareciente por compra a Sebastián González.

Las personas que tengan derecho a oponerse a la inscripción solicitada, deben hacerlo dentro del término de treinta días que señala la ley.

Juzgado civil. Heredia, once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,

Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Ramón Ferreto Rodríguez y Juana Ferreto, único apellido, mayores de edad, casado y artesano el primero, viuda y de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, como de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, como de ocho áreas setenta y tres centímetros y sesenta y dos decímetros cuadrados, limitado por el Norte, con propiedad de Francisco Madrigal; por el Sur, calle pública de por medio, con idem de Pedro Garita; por el Este, con idem de Bárbara Leitón; y por el Oeste, con idem de Alejandro Hernández. Vale esta finca quinientos pesos, está libre de gravámenes y la hubo la expresada señora Ferreto, en pago de sus ganancias en la división de bienes practicada a la muerte de su primer esposo José de la Rosa Campos, único apellido. Cuya finca la poseyó por más de quince años, en unión de su segundo esposo Santana Alvarado Azofeifa, en cuya posesión ha continuado desde la muerte de éste que hace un poco más de dos años que tuvo lugar. Se publica el presente edicto para que los que tengan alguna oposición legal que hacer a la inscripción que se solicita, lo verifiquen en esta oficina en el término preciso de treinta días.

Juzgado civil en primera Instancia. Heredia, Abril 17 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,

Srío.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado la señora Ramona Murillo y Carrillo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta villa, justificando la posesión por más de diez años, de un terreno como de veinte y tres áreas y veinte y nueve centímetros, plano destinado a la siembra de granos, situ en el punto llamado "Pará" barrio de San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Carrillo; al Sur, con propiedad de Carmen Carrillo; al Este, con propiedad de Damián Campos, y al Oeste, con propiedad de Jerónimo Calvo, adquirido por herencia abounga en la sucesión de Eugenio Carrillo, valorado en ciento cincuenta pesos, a fin de inscribirlo a su nombre en el Registro Público; sección de la Propiedad.—Al efecto, la solicitante presentará prueba testimonial; y si alguien tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apersonese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, a las doce del día catorce del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

3 v. 1

A las doce del día jueves treinta de Abril se venderá en pública subasta al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: casa y sus dependencias y su correspondiente solar, cultivado de café y otros árboles frutales, situados a trescientos treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Norte de la Plaza Principal de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, y Este, con

propiedad de Pilar Sánchez al Sur, con propiedad de Manuel Benavides, calle pública en medio; y al Oeste, con propiedad de Joaquín Campos Chacón; valorada esta finca en trescientos cincuenta pesos, y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y nueve, finca seis mil ochenta y uno, asiento número cinco; pertenece a la finada Francisca Araya Rodríguez y se vende, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costos y facilitar la partición. Ocurra quien quiera a hacer propuesta.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, a la una de la tarde del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día martes veintiocho del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: un derecho equivalente a la suma de cien pesos proporcional a la de ochocientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar y una parte de agricultura, situado en el barrio de San Isidro de la ciudad de Heredia, distrito cuarto, cantón primero de aquella Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pedro Joaquín León, María Solís y herederos de Ramona Rodríguez; Sur, resto de la finca que se va a citar: Este, propiedad de José María Barquero; y Oeste, idem de Lorenzo León. Medida superficial tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centímetros y veintiocho decímetros cuadrados. Gravámenes ninguno. La finca descrita es parte de la número catorce mil ciento noventa y cinco, inscrita en el tomo doscientos veinticuatro, folio quinientos sesenta y siete, inscrito dicho derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos trece, folio doscientos siete, finca número diez y siete mil ciento cuarenta, y está valorado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Pertenece a José Antonio León Bolaños y se vende en virtud de ejecución que Federico Sáenz Vargas se sigue por deuda que Pedro León Esquivel cedió al ejecutante. Acuda el que quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Santo Domingo a las nueve de la mañana del día quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Manuel J. Ballodano. Vicente Mata,  
3 v. 2.

YO, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia,

Cito y emplazo a todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de Miguel Carvajal, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días acudan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien correspondiere.

También hago saber que la señora Juana Ulloa Ruiz, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta villa, fué nombrada albacea provisional en dicho juicio sucesorio, y que a las ocho de la mañana del diez y seis del corriente aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión del albaceazgo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, a las diez de la mañana del veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

La señora Paula Palacios Araya, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar inculto, cito en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, casa y solar de la petente señora Paula Palacios Araya; Este, calle pública en medio, con casa de Félix Herrera; y Oeste, con propiedad municipal (El Estanque); mide como doce metros de frente por dieciséis de fondo, es plano y de figura rectangular. Habida por compra a Vicente Chaverri, está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos. La solicitante asegura que la ha poseído por más de diez años en nom-

bre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber esto para que las personas interesadas que hubiere en ese inmueble, se presenten a este despacho dentro del término de treinta días a hacer el recuento que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central. Heredia, 13 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez.—Agapito Zumbado.  
3 v.—2

Provincia de Cartago.

A las doce del día veintinueve de Mayo próximo se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno situado en el paraje llamado "Murtal" de Navarro, barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terreno de Juana Sanchico; Sur, idem de Susana Anderson; Este, idem de José María Solano; y Oeste, idem de José María Bejarano. Medida superficial como cinco manzanas, equivalentes a 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centímetros y 80 decímetros cuadrados. Valorado en seiscientos cincuenta y ocho pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 137, folio 550, bajo el número 7574, asiento 3. Está libre de gravámenes. Pertenece a la sucesión de la señora Victoria Hernández y Hernández y se vende para pagar costas y deudas. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—Abril 15 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srío.

3 v. 3

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Ildelfonso Alvarado, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día veintisiete del corriente mes, con objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil de la Provincia de Cartago.—14 de Abril de 1891.

BLAS PRIETO.

Gélimo Obando,  
Prosrío.

3 v. 3

BLAS PRIETO ZUMBADO, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Cartago,

Hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud de don Pedro Terrés, para el reconocimiento de un documento, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado civil en primera instancia. Cartago, a las dos de la tarde del día nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Resultando: que don Pedro Terrés, mayor de edad, casado, comerciante; vecino de la ciudad de San José, solicitó que don Egidio Negrini, comerciante, mayor de edad, reconociera un documento otorgado por éste en favor del solicitante, por valor de trescientos ochenta y cuatro pesos. Resultando: que por ignorarse el paradero del expresado Negrini, se le citó en debida forma por el periódico oficial, conforme lo dispone el artículo ciento nueve del Código de Procedimientos Civiles; considerando: que no habiéndose presentado el señor Negrini a practicar el reconocimiento pedido, habiendo sido citado en forma, debe declararse reconocido el documento conforme lo disponen los artículos setenta y seis, ciento setenta y siete y doscientos setentisiete del Código citado. Por tanto: con presencia de las leyes citadas, declárase legalmente reconocido por el señor Negrini Egidio, el documento relacionado.—Blas Prieto.—J. León Guevara, Secretario".

Es conforme.

Juzgado de 1ª instª Civil de la Provincia de Cartago.—13 de Abril de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srío.

2 v. 3.

Provincia de Alajuela.

PAULINO SOTO, Alcalde primero de esta ciudad,

Hace saber: que ante este Alcaldía se ha presentado la señora Salvadora Carvajal y Paniagua, mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de la villa



de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, solicitando título supletorio de la finca siguiente: casa de habitación, compuesta de sala y cocina, de paredes de adobes, de madera redonda y cubierta con teja, como de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, ubicada en un terreno quebrado, cultivado de café, de ocho áreas de extensión poco más ó menos, situado en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Dolores León, lo mismo que al Este: Sur, ídem de Jacinto Hidalgo; y Este, calle pública de por medio, con ídem de Lino Moreira. Vale ciento cuarenta pesos: no tiene gravámenes: la hubo por compra á Joaquín Araya durante su sociedad conyugal actual con el señor Juan de Jesús Muñoz Salazar, el cual ha dado su aquiescencia en esta solicitud; y la pagó la petente con sus bienes parafernales.

Lo publico para que las personas que tengan derecho á oponerse, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—20 de Diciembre de 1890.

PAULINO SOTO.

Rodolfo Rojas,  
Srio.

3 v. 2

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia Civil de esta provincia,

A los acreedores y demás interesados en el concurso á bienes de Rafael Brenes Maroto, hace saber: que por providencia de esta fecha han sido aprobadas las proposiciones de arreglo hechas por el quebrado, á fin de que si tienen algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.—Abril 17 de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castañy Alfaro,  
Srio.

3 v. 2

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de Felipe Calderón Campos; á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes, para que digan sobre la solicitud de la albacea señora Leonor Fonseca Soto, de que se le autorice para otorgar la escritura de compraventa de una finca que dicho causante había vendido á don Nicolás Jiménez Alfaro; apercibiéndolos que el que no se presente tendrá que conformarse con lo que resuelvan la mayoría de los que concurren.

Alcaldía única, Grecia 15 de abril de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,  
Srio.

Ante mí se ha presentado Respicio Miranda Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, cultivado de café, situado en el barrio de San José, distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Respicio Miranda, que es el petente; Sur, ídem de Gabriel Carvajal; Este ídem de Jesús González y Custodio Murillo, y Oeste, calle pública en medio, ídem de José Barrantes. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Lo adquirió por compra á Ramón Jiménez y Cecilio Miranda y vale ciento treinta y seis pesos. He señalado el término de treinta días para que los que tuvieren derechos que deducir sobre la finca descrita, se presenten á alegarlos en legal forma.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 13 de Abril de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Luis González,  
Srio.

3 v. 2

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María González Acuña de Sánchez, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día miércoles 29 de este mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente y expresen si se conforman ó no con el inventario y avalúo de bienes practicado.

Alcaldía única.—Grecia, 17 de Abril de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,  
Srio.

3 v. 2

Yo, Pío MONJE MURILLO, Alcalde único del cantón del Naranjo,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Vargas é Higinio Azofeifa, contra quienes en la causa respectiva y con fecha de hoy he dictado el auto motivado de prisión por el simple delito de atentado contra la autoridad del Comisario de policía, Juan Barquero. En consecuencia, les prevengo se presenten en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y contumaces á la ley, y juzgarlos como tales.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á dichos reos y presentármelos, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la villa del Naranjo, á la una de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Pío MONJE

Rafael Rodríguez M.,  
Srio.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Marina Bernardini Piola de Doderó, á una junta que tendrá lugar en esta oficina el miércoles veintinueve de este mes á las once del día, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente y expresen si se conforman ó no con el inventario y avalúo de bienes practicado.

Alcaldía única.—Grecia, 17 de Abril de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,  
Srio.

3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

El decreto número 19 de 18 de Enero de 1884, impone á los padres de familia y tutores la obligación de presentar á sus hijos y pupilos para que sean vacunados, y señala cinco pesos de multa á los que rehusen hacerlo y á los que se nieguen á suministrar fluido vacuno.

Hago el recuerdo de la anterior disposición para conocimiento del público y demás fines.

Jefatura de la Policía de Higiene. San José, 23 de Abril de 1891.

FERMÍN LEÓN.

AVISO

La Medicatura del Pueblo de este cantón, estará á cargo del doctor don Juan M. Torres durante el término de dos meses que correrá de esta fecha en adelante. Gobernación de la Provincia de Heredia.—Abril 17 de 1891.

JUAN V. GUTIÉRREZ.

ANUNCIOS

CIRCULAR

A los propietarios de hoteles y fondas establecidos en esta capital.

De acuerdo con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 19 del Reglamento de Policía de Orden y Seguridad, espero que Uds. enviarán diariamente y sin falta alguna, al Secretario de esta Comandancia, nota exacta del movimiento de pasajeros habido en sus respectivos establecimientos.

Dicho informe constará:  
Nombre del pasajero.  
Nacionalidad.  
Procedencia.  
Profesión.  
Entrada.  
Salida.  
Comandancia de Policía de la ciudad de San José.—8 de Abril de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Marzo de 1891.

Artículos.	BULTOS.	Peso en Kilogramos.	VALORES PESOS.
<b>De Puntarenas.</b>			
Arroz.....	35	3220	644
Azúcar.....	2	136	40
Café.....	38286	2.322,415	1.393.449
Caucho.....	13	897	897
Cacao.....	6	214	321
Cobre.....	954	51791	1553
Cueros de res.....	1506	27725	8317
Cocobola.....	300	.....	4800
Dinero acuñado.....	2	.....	80
Guayacán.....	65	.....	845
Harina.....	18	1224	244
Jabón.....	4	368	147
Maíz.....	79	3588	546
Maquinaria.....	16	1234	123
Mollejones.....	117	5835	291
Oro en barras.....	1	.....	4000
Palo de mora.....	3156	.....	41028
Id. de brasil.....	2	.....	26
Pieles.....	11	698	698
Plantas.....	1	57	57
Papas.....	38	2809	280
<b>Suma.....</b>	<b>.....</b>	<b>2,422,211.</b>	<b>1.458.386</b>
<b>De Limón.</b>			
Bananas..... R.	80235	.....	48141
Cueros de res.....	74	10826	3247
Café.....	36071	2.064,052	1.238.431
Cocos.....	16	1056	105
Caucho.....	7	918	918
Plantas.....	2	88	88
<b>Suma.....</b>	<b>.....</b>	<b>2.076,940</b>	<b>1.290.930</b>
<b>RESUMEN.</b>			
De Puntarenas.....	<b>.....</b>	<b>2.422,211</b>	<b>1.458.386</b>
De Limón.....	<b>*</b>	<b>2.076,940</b>	<b>1.290.930</b>
<b>Total.....</b>	<b>.....</b>	<b>4.499,151</b>	<b>2.749.316</b>

Dirección Gral. de Estadística.—San José, Abril 22 de 1891.

Cito y emplazo con nueve días de término á los que se consideren interesados en la mortuoria de don Sixto Zubiria, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado á deducir sus derechos.

Consulado de España en Costa Rica. San José, 17 de Abril de 1891.

El Cónsul de España,

ADRIÁN COLLADO.

5 v. 3.

COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Corporación ha acordado celebrar dos sesiones ordinarias por semana, debiendo verificarse en los días miércoles y viernes á la hora de costumbre.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 15 de Abril de 1891.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

AL COMERCIO.

Se avisa á los señores comerciantes, que el día 31 del corriente mes se vencen todas las fianzas que por derechos de Aduana tienen rendidas; y para evitar la aglomeración y dificultades que traería el hacer la renovación en ese día, esta Administración, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha resuelto que se empiecen á hacer las renovaciones desde ahora contando el plazo desde el 1º de Abril de 1891 hasta el 31 de Marzo de 1892, conforme lo previene la ley.

Administración de la Aduana Central, San José, Marzo 16 de 1891.

El Administrador,

FLORENCIO MADRIZ.

15—8

Sonnabend den 25 April abends 8 Uhr ausserordentliche Generalversammlung des Deutschen Unterstützungsverein bei Benedictis.

J. Riebor,

Secretair.

3—2.